

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
 Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
**18, Calle de los Apóstoles, 18.**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
 No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### INSTRUCCIÓN (1)

PARA LLEVAR Á EFECTO EN LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES EL CENSO GENERAL DE LOS HABITANTES, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY DE ESTUDIO DE LA POBLACIÓN, FECHA 18 DE JUNIO DE 1887.

(Conclusión.)

Art. 84. Siempre que las Juntas

(1) Véase el *Boletín* núm. 85.

municipales tengan que remitir documentos del censo á las de provincia, ó éstas devolverlos á aquéllas, cuidarán unas y otras de hacerlo con todas las seguridades debidas, como ya se ha dicho en los arts. 59 y 66, á fin de evitar extravíos que pueden ser de transcendencia.

Art. 85. Terminados los trabajos de las Juntas provinciales, remitirán los Gobernadores á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico una relación de las personas que,

según las Memorias de la Junta provincial y de las municipales, se hubiesen distinguido notablemente en ellos por su inteligencia, laboriosidad y celo, proponiendo, al mismo tiempo, las recompensas á que las consideren acreedoras.

Asimismo enviarán una relación de las personas que hubiesen faltado á sus deberes, y de los castigos impuestos á las mismas con arreglo á las leyes.

Art. 86. En cuanto se dicte la or-

den de disolución de las Juntas del Censo quedará la continuación de este importante servicio en las provincias á cargo exclusivo de los Jefes de trabajos estadísticos, los cuales formarán, con arreglo á las instrucciones y modelos que en cada caso se les comuniquen, y valiéndose de todas las noticias y detalles que constan en las cédulas, cuantos estados y resúmenes reclame la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

*Resumen de las reglas referentes á la manera de inscribir á los que se pongan en camino ó se hallen viajando en la noche del 31 de Diciembre próximo dentro del territorio español.*

Las personas que se pongan en camino antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre. . .	Para punto dentro de España á que han de llegar la misma noche, y sean. . .	Residentes. . .	Serán inscritas como residentes ausentes en el punto de partida en la cédula de su familia, si la tienen; y si viven solas, en la cédula que extiendan las Juntas con arreglo al art. 26. Y se inscribirán como transeúntes (y por lo tanto presentes) en el punto de llegada.
		Transeúntes. . .	No se inscribirán en el punto de partida; pero lo serán en el de llegada en el concepto que les corresponda, ya de residentes presentes, ya de transeúntes. En este último caso porque se supone que estarán inscritas como residentes ausentes donde tengan su residencia legal.
Las personas que se pongan en camino después de las doce de la noche del 31 de Diciembre. . .	Para punto dentro de España á que no han de llegar hasta el día ó días siguientes, y sean. . . . .	Residentes. . .	Se inscribirán como residentes presentes en el punto de partida, cuidando de no ser inscritas en ningún concepto en el punto de llegada.
		Transeúntes. . .	Se inscribirán como tales transeúntes (por lo tanto presentes) en el punto de partida, cuidando también de no ser inscritas en el de llegada al arribar, porque si en este último punto fueren residentes ya habrán sido inscritas oportunamente el día del recuento como residentes ausentes en la cédula de su domicilio, y por consiguiente al llegar no necesitan volver á ser inscritas segunda vez; y si fueren transeúntes en el punto de llegada, tampoco necesitan ser inscritas en él, bajo ningún concepto, porque ya lo serían como residentes ausentes en el punto de su domicilio legal, y lo han sido como transeúntes en el de partida, según acaba de decirse.
Las personas que se hallen viajando, por tierra ó por mar, en la noche del 31 de Diciembre, y que se hallau puesto en camino en fechas anteriores . . . . .	Seá cual fuere la fecha en que deban llegar al término de su viaje . . . . .		Se inscribirán en la forma que se ha dicho respecto á los anteriores: como presentes en el punto de partida en el concepto que les corresponda, ya de residentes, ya de transeúntes; y no serán inscritas á su llegada en el punto á donde fueren, pues en el caso de ser en España y tener en él su domicilio legal, ya lo habrán sido el día del recuento como residentes ausentes.
			Serán inscritas como residentes ausentes en su domicilio legal, y además las que viajen por tierra en el punto de llegada, si es dentro de España, ó en el último pueblo de la frontera cuando el viaje continuare al extranjero; y las que viajen por mar en el puerto de desembarque (si fuere también dentro de España) llenarán la cédula que reciban respectivamente del Jefe de la estación del ferrocarril ó del Capitán del puerto, en la que se inscribirán como transeúntes, añadiendo que se hallaban en camino la noche del recuento. En el caso de que los viajeros de que se trata tuviesen su domicilio legal en el punto de llegada, lo harán constar así en la cédula que les haya dado el Jefe de estación ó Capitán del puerto, especificando las señas de su casa-habitación, á fin de que la Junta municipal busque y modifique las cédulas que la familia de cada uno hubiere entregado en su día, clasificando ahora en ella como residente presente al que estaría como residente ausente; pues de no hacerlo así resultará que estos individuos no constarán inscritos como presentes en punto alguno. Siendo el viaje á nuestras posesiones ultramarinas ó al extranjero, pero también por mar, los individuos que por haberse embarcado antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre ó por estar navegando en dicha noche hubiesen sido inscritos en la cédula de su domicilio legal, como residentes ausentes, no figurarán como presentes en ninguna cédula de la Península é islas adyacentes, á no ser que hiciesen escala durante la misma noche en algún puerto español, en este caso se inscribirán en él como transeúntes, aunque tuviesen que continuar su viaje sin bajar á tierra, en la cédula facilitada por el Capitán del puerto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Bullas, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 del pasado Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Al examinar la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Bullas, provincia de Murcia, que V. E. se ha servido remitir con Real orden á informe de la misma, ha observado que la providencia del Gobernador es de fecha de 7 de Junio último, y como según el art. 190 de la vigente ley Municipal la suspensión gubernativa no excederá de cincuenta días, que pasado este plazo sin que sobre ella haya resuelto el Gobierno volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, se cree dispensada la Sección de entrar en el fondo del asunto, ya que han transcurrido con exceso los referidos cincuenta días, y es de suponer que se haya dado el debido cumplimiento á dicha disposición; y como además el Gobernador dice en su providencia que estimando que algunos de los actos imputados al Ayuntamiento eran constitutivos de delito, los ha sometido al conocimiento de los Tribunales de justicia, á éstos solo toca ya ocuparse del particular, sobre el cual habrán ya resuelto ó resolverán en su día lo que consideren que proceda con arreglo á las leyes.

Por lo tanto, la Sección opina que no procede ya ocuparse de los hechos que han motivado la suspensión del Ayuntamiento de Bullas; que hallándose sometidos al conocimiento de los Tribunales, debe estarse á lo que éstos resuelvan; y en cuanto al Secretario entiende así mismo que antes de adoptarse la resolución que proceda, debe oírsele, según dispone el art. 124 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 596.

Sección 2.ª.—Ayuntamientos.

En la «Gaceta» de ayer, núm. 280, aparece inserta la siguiente

REAL ORDEN

En la Real orden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encargó la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la rotulación de las calles y plazas y la

numeración de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operación se obtuviese, á fin de que los datos en que aquél consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclátor general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposición, y penetrado también de la utilidad que reportaría el cumplimentarla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la «Gaceta» correspondiente al día 19, una Real orden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses, y habiendo éste transcurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la orden circular de 20 de Abril, inserta, en la «Gaceta» del día 22.

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y utilidad general del servicio á que se refería, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; mas no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigan. Según demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revisión. Los de Alicante, León, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demás, han llevado su abandono y apatía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la mas breve noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real orden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernación ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulación y numeración mencionada, y remitirlos despues reunidos á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposición, unida á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilación, hace de todo punto indispensable la adopción de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminación de los trabajos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revisión, dispongan que éstos les den cuenta del resultado de la misma en el término de quince días, y por medio de un estado

igual al modelo que se inserta á continuación:

2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta también á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revisión dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último, lo hagan en el plazo improrrogable de un mes.

4.º Transcurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relación expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revisión, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince días y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujeción estricta al modelo inserto, remitiendo despues directamente

al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revisión practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energía conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecución de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precisión de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad.

Y 7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, acompañada del estado ya referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que hago saber por medio del presente á todos los señores Alcaldes de la provincia, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, me den cuenta del resultado de dicha revisión, por medio de un estado igual al modelo que se inserta, teniendo presente que de ninguna manera consentiré se eluda el cumplimiento de lo que se previene en la presente.

Murcia 8 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Provincia de...

Ayuntamiento de...

Relación nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados en el mismo distrito.

POBLACIONES	Nombres de las plazas, plazuelas, calles, cuarteles rurales, etc.	Números de los edificios.
VILLANUEVA (Capital del Ayuntamiento.)	Plaza Mayor. . . . .	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle de la Iglesia . . . . .	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Rosario. . . . .	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Cuartel del Norte. . . . .	{ 1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este. . . . .	{ 1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur . . . . .	{ 1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Oeste. . . . .	{ 1, 2, 3, 4, etc.
BUENA VISTA (Aldea.)	Calle de San Justo . . . . .	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Agua . . . . .	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Callejón del Barranco. . . . .	{ Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

NOTA Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

Numero 572.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Cehegin para la enagenación de las leñas de monte bajo de los montes del Estado de dicho pueblo; he acordado que el día 10 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial del día 2 de

Septiembre último, y tipo de tasación de 250 pesetas.

Murcia 6 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 573.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Calasparra para la enagenación de las leñas de monte bajo de los montes del Estado de dicho pueblo; he acordado que el día 11 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pa-

reja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de 6 de Septiembre último y tipo de tasación de 3835 pesetas.

Murcia 6 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 574.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Pliego para la enagenación de las leñas de monte bajo de los montes del Estado de dicho pueblo; he acordado que el día 11 de Noviembre próximo a las 12 de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 7 de Septiembre último y tipo de tasación de 125 pesetas.

Murcia 6 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 575.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Cehegin para la enagenación de los pastos de los montes del Estado de dicho pueblo; he acordado que el día 9 de Noviembre próximo a las 12 de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 2 de Septiembre último y tipo de tasación de 500 pesetas.

Murcia 6 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 576.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Calasparra para la enagenación de los pastos de los montes del Estado de dicho pueblo; he acordado que el día 12 de Noviembre próximo a las 12 de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 6 y 23 de Septiembre último y tipo de tasación de 1825 pesetas.

Murcia 6 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 577.

*Sección de Fomento.—Montes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Bullas, para la enagenación de los pastos de los montes del Estado de dicho pueblo; he acordado que el día 11 de Noviembre próximo a las 12 de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asis-

tencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 3 de Septiembre último y tipo de tasación de 575 pesetas.

Murcia 6 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 578.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Del 23 al 30 del actual, tendrá lugar la demarcación de la mina titulada «Segundo San Juan», número 9603, situada en el parage llamado Barberán, de la diputación de Morata, y término de Lorca, cuya operación efectuará el Ingeniero 1.º D. José Asensio Sandoval.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que está prevenido, y para que sirva de notificación á D. Juan Alcón Martínez, vecino de dicha ciudad de Lorca, y dueño de la mina conlindante llamada «San Pedro Nolasco».

Murcia 6 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 582.

ACADEMIA  
DE MEDICINA Y CIRUGÍA  
DE MURCIA

Por fallecimiento del Sr. D. José Escribano López, existe vacante en esta Corporación una plaza de Académico numerario, correspondiente á la Sección de Medicina, que se ha de proveer con arreglo á lo que disponen los Estatutos y Reglamento vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de la Academia, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 5 de Octubre de 1887.—El Presidente, Agustín Escribano.—El Secretario perpétuo, Manuel Martínez Espinosa.

Tercera sección.

Número 585.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Septiembre de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Chápulli, Fontes y Monmeneu.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Segundo reemplazo de 1885.

Aguilas.

77 Juan Alonso Robles; en 3 Mayo último pendiente de padre sexagenario, no justifica, para el 25 de Noviembre próximo.

Reemplazo de 1887.

Bullas.

15 Esteban Ortíz López; en 9 del actual pendiente de padre impedido, justifica, soldado condicional.

Murcia, primera sección.

52 José Zapata García; en 9 del

actual de hermano en el ejército, tiene otro mayor de 17 años, de la vista, reconocido, útil, soldado sorteable.

Yecla.

121 Roberto Verdú Martínez; hermano muerto en Cuba, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

La Unión.

24 Antonio Gómez López; en 30 de Agosto último de hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Primer reemplazo de 1885.

Fortuna.

12 Juan García Gómez; de observación, reconocido, inútil, recluta disponible;

Segundo reemplazo de 1885.

Murcia, segunda sección.

73 Angel Guardiola Ortega; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 23 de Septiembre de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. Fontes Chápulli y Monmeneu.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se devuelva al Jefe de la Zona militar de esta capital la relación que se le remitió en 4 de Agosto último, y que procede pida la baja del mozo José Pardo Sáez, quedando este sugeto á lo que previene el artículo 96 de la ley.

También acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador militar de esta provincia se evacue el informe que pide sobre la instancia en que don Diego López Escolar, solicita se exima del servicio activo á su hijo Diego López Gómez en la forma acordada en sesión de 10 de Junio último.

Acordó así mismo se informe al Sr. Gobernador procede se devuelvan á D. José Calluela Ramón las 1500 pesetas que entregó para la redención del servicio militar de su hijo Juan Cayuela Sánchez.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador militar de la provincia participa haber admitido la sustitución del mozo Luis Marcó Ramirez, con el licenciado del ejército Vicente Gómez García.

También acordó se entregue á Manuel Megías Pérez, la partida de defunción de su hermano Francisco.

La Comisión acuerda se informe al Sr. Gobernador que considera procedente declare la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para la explotación de la mina «Convenio».

Así mismo acordó aprobar el presupuesto de las indemnizaciones que ha de devengar el personal de carreteras en el presente mes.

Igualmente acordó aprobar la liquidación final, autorizada por el Director de carreteras referente á las obras de reparación de la carretera provincial del Palmar á Mazarrón: que se declare libre de responsabilidad por esta

servicio al contratista y se le abone el saldo que resulte á su favor.

Del mismo modo acordó la Comisión aprobar la liquidación final para la reparación del firme del kilómetro 10 de la carretera del Palmar á Mazarrón: declarar libre de responsabilidad al contratista y se le devuelva el depósito que tiene hecho como garantía del contrato.

Se acordó aprobar las cuentas rendidas por el Director de carreteras de los gastos invertidos en el estudio de los proyectos de la de San Javier y del Puerto de la Cadena á Balsicas y que el saldo que resulte á su favor se le abone cuando el estado de los fondos lo permita.

Así mismo acordó la Comisión aprobar las cuentas de las indemnizaciones devengadas por el personal de carreteras en los meses de Mayo y Junio último y se le abone su importe cuando el estado de los fondos lo permitan.

La Comisión acordó conceder á don Pedro Sanchez Picazo se establezca por ahora en Madrid para hacer sus estudios en la pintura y se le abone la pensión de los meses de Julio y Agosto último.

También acordó quedar enterada de los estados que remite el Director de la Casa de Misericordia referente á los víveres consumidos en el mes de Agosto, en dicho Asilo.

Se acordó así mismo recomendar al Sr. Ordenador de pagos que cuando el estado de los fondos lo permita, procure satisfacer las necesidades de la Hija de Expósitos de Cartagena.

Enterada la Comisión de que la mujer que desempeña el oficio de registradora de la Carcel de Audiencia de Cartagena se niega á prestar este servicio sino recibe retribución por la provincia, acordó la Comisión autorizar al Administrador de dicha Carcel para que la ofrezca la cantidad de 5 pesetas mensuales y que si no lo acepta, busque y proponga quien haya de desempeñar dicho servicio.

La Comisión acordó conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de Cartagena á la niña Micaela Hernández Hernández y por la de Expósitos de esta ciudad á Josefa Abellán Ortíz y Antonio Noguera Cerezo.

También acordó conceder ingreso en el departamento de dementes del Hospital provincial en concepto de observación á José Orozco Carrillo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 586.

ADMINISTRACIÓN  
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Mediante no haber satisfecho sus cuotas por las contribuciones territorial é industrial varios contribuyentes de los partidos rurales de Albatalla, Alboleja, Churra, Espinardo, Quadalupe y Zaráiche, dentro del plazo hábil que se les señaló en los anuncios de cobranza que se fijaron en es-

ta localidad con anticipación antes de abrirse el pago de dichas contribuciones, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo en Murcia á cinco de Octubre de 1887.—José La-croicette.

**Octava seccion.**

Número 541.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

Don José Severo Olmedila, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se llama á Diego García Marín, de veinte y cuatro años, soltero, labrador, domiciliado que era en este término municipal, con morada en el partido del Esparragal, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de ella, comparezca ante este Juzgado, á prestar indagatoria, y que se entiendan con él las diligencias en la causa criminal que contra el mismo y su hermano Juan instruyó sobre amenazas el día veinte y siete de Julio último, bajo apercibimiento, que de no presentarse, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo le encarga á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan con toda actividad en sus respectivas demarcaciones, á la busca del Diego, cuyo paradero se ignora, y habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, para ingresar en la cárcel pues está acordado su procesamiento y prisión: advirtiéndole que es de unos veinte y cuatro años, de estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, vestía blusa azul, pantalón más claro, sombrero negro, y alpargatas.

Dada en Lorca, á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—José S. Olmedilla.—P. S. M., José Ruiz Noriega.

Número 532.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL**

Don Manuel Romero Zires, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Felipe Guíllamón López, se ha presentado demanda en solicitud de que se le conceda derecho electoral para Diputados á Cortes en favor de D. Juan Velasco Belmonte, vecino del Puente de Tocinos; de D. Juan Antonio Ruiz Gil, de la Nora; de D. Salvador Albaladejo García, de Sucina; de D. Francisco Alegria Alegria y D. Antonio Morales Martínez de la Arboleja y de D. José Antonio Jover Mateos, de la Albatalla;

y como haya acreditado documentalmente las cualidades de contribuyente edad y vecindad, se anuncia al público esta demanda de inclusión, para que dentro del término de veinte días conta los desde la fecha en que se publique este edicto puedan oponerse á ella los que se crean con derecho.

Dado en Murcia á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Romero.—P. S. M., Ramón Cano.

Número 594.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIÓN**

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Hago saber: Que para las resultas de los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de don José Saura Sánchez, representado por el procurador D. Dionisio Martínez, contra Francisco, Isabel, José y Joaquina Pérez Castillo, vecinos de Escomberas, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta para el día veinte y ocho del actual y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, los bienes embargados á los mismos y son los siguientes:

Tasación.  
Ptas. Cts.

1.º Una casa con 93 vigadas y una superficie de 22 metros 50 centímetros, sita en Escomberas, linda Sur Josefa Pérez; Norte y Este gachero; y Oeste calle; tasada en seiscientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos. . . . . 697 50

2.º Y la parte correspondiente á las seiscientos cincuenta y tres pesetas cincuenta y tres céntimos que tiene adjudicadas Joaquina Pérez, en la casa sita en la calle del Carril de Escomberas, que ocupa doscientos ochenta metros y dos centímetros superficiales, linda Sur calle; Norte gachero; E. casa de herederos de Salvador Ros; y Oeste Fulgencio Pérez, tasadas en quinientas pesetas. . . . . 500 »

Se advierte, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente el diez por ciento del importe de la tasación en la mesa judicial.

Dado en La Unión á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — Ricardo Montes. — Benito Polo.

Número 583.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL**

Don Manuel Romero Zires, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital, etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y actuación del infrascrito escribano, penden autos promovidos por D. Eugenio Ruiz de Amoraga y Ruiz, y don Francisco Atienza Arce, de esta vecindad, el primero por sí, y en representación de sus demás hermanos don

José, D. Francisco, D. Joaquín, doña Elena, D.ª Clara, y D.ª Rafaela Ruiz de Amoraga y Ruiz; y de D.ª María Isabel, D.ª María Josefa, D. Francisco, D.ª Antonia y D. Alfonso Ruiz Alvarez Castellanos; y en nombre también de D. Eugenio Vallejo, cual marido de D.ª Lorenza Ruiz Ossa, y el segundo en representación de D.ª Rafaela, doña Ignacia, y D. Andrés Ruiz Ossa, según consta de los poderes testimoniados; todos en concepto de parientes colaterales, dentro del cuarto grado civil del finado D. José Elgueta y Ruiz de Asín, vecino y propietario que fué de esta ciudad, solicitando se les declare herederos abintestato de dicho señor, como sus más próximos parientes, por carecer de ascendientes y descendientes.

En su consecuencia, he acordado le anuncie así por medio del presente, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que los ya expresados comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Murcia á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.— Manuel Romero.—Por su mandado, Ramón Cano.

**Anuncios.**

Número 560.

**Edicto de subasta.**

Don Mariano Ríos Guíllamón, Comisionado ejecutor de apremios del partido de Churra.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta ciudad, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes me hallo procediendo como primeros contribuyentes, por descubiertos del pago de contribución territorial, correspondiente á los años 1876 al 1882, ambos inclusive, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, verificándose la misma seis días después en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado, son los que á continuación de este edicto se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta, advirtiéndole que en el remate servirá de tipo la capitalización con baja de una tercera parte, admitiéndose posturas por otras dos terceras partes, y pasadas dos horas por el débito y costas con arreglo al art. 43 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Murcia 29 de Septiembre de 1887.— El Comisionado, Mariano Ríos.—Visto bueno, El Alcalde, Julián Pagán.

Pts. Cts.

Número 5877.—D. Juan Sánchez García. Cinco tahullas, dos ochavas en

Monteagudo, riego tanda, que linda por Sur, Levasseur; Mediodía, don Bautista Chápuli; Poniente, Antonio Sánchez Gareña, y Norte, don Miguel Sánchez Pérez. Resultando ser dueños en la actualidad, doña Antonia Sánchez Valverde, de una tahulla; y de las cuatro y dos ochavas restantes don Miguel Sánchez Pérez; siendo capitalizadas en cuatro mil quinientas cincuenta y seis pesetas, veintitres céntimos. . . . 4556 23

El Comisionado, Mariano Ríos.

**Sección no oficial.**

**SECCIÓN RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—Ntra. Sra. del Remedio.

**VELA Y ALUMBRADO.**

En las iglesias del Rosario y San Pedro.

**FERROCARRILES.**

TRENES.	Salida		Llegada	
	de su procedencia.	Estación de Murcia.	Estación de Murcia.	á su destino.
34 correo	Madrid	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
35 id.	Cartagena	12-52 t.	3-12 t.	6-36 m. á Madrid
232 mixto	Madrid	11-15 m.	6-00 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena	5-00 t.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem	7-40 m.	10-55 m.	10-18 n. á Cartag.
36 id.	Alicante	3-10 t.	6-44 t.	" " "
121 id.	Idem	6-00 m.	9-34 m.	6-37 n. á Alicante
124 id.	"	"	"	2-10 t. á idem.
122 id.	"	"	"	12-29 t. á Lorca
1 correo	Lorca	1-15 t.	3-43 t.	" " "
4 id.	Lorca	7-00 m.	8-05 n.	10-53 n. á Lorca
2 mixto	Lorca	7-00 m.	9-30 m.	" " "
3 id.	Lorca	7-00 m.	9-30 m.	" " "

**CARTILLAS EVALUATORIAS**

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.